

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 4

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 180 ley 1437 de 2011)
Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá

Tunja, 04 MAY 2015

Magistrado: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Expediente: 15001 23 33 000 2013 00724 - 00
Demandante: MUNICIPIO DE CALDAS
Demandado: CONSORCIO CONSTRUCCIONES CALDAS
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Tunja, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), siendo las 3:00 de la tarde, el Magistrado Ponente Dr. FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS, en asocio con la Auxiliar Ad-Hoc ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ, se constituyen en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, fijada mediante auto de fecha 26 de marzo de 2015, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** de la referencia, actuando en calidad de demandante el MUNICIPIO DE CALDAS y como demandado el CONSORCIO CONSTRUCCIONES CALDAS.

1. INTERVINIENTES: Se encuentran presentes:

1.1. Parte demandante: MUNICIPIO DE CALDAS:

Representante legal del Municipio de Caldas: GONZALO ALFREDO CORTÉZ CAÑÓN, identificado con CC No. 4.069.262 de Caldas, dirección de notificaciones la carrera 3 No. 2-09, Edificio Municipal de Caldas. Correo: alcaldía@caldas-boyaca.gov.co

Apoderada parte demandante: YUDI M. BUITRAGO SÁNCHEZ, identificada con la CC No. 40.045.053 y T.P. 150.919 del Consejo Superior

de la Judicatura, dirección de notificaciones Calle 20 No.10-36 de la ciudad de Tunja.

1.2. Parte demandada: CONSORCIO CONSTRUCCIONES CALDAS:

Representante legal del Consorcio Construcciones Caldas: YERKY SNEIDER GARAVITO CANCELADO, identificado con la C.C. No. 79.939.974 de Bogotá. Dirección de notificaciones calle 137 A No. 45a-64, correo electrónico gdcasociadosltda@gmail.com

Apoderado de la parte demandada: GERMÁN H. RODRÍGUEZ CHACÓN, identificado con la C.C. No. 79.303.287 de Bogotá y portador de la T.P. No. 81.344 del C.S de la J., dirección de notificaciones: carrera 71D No. 124-57, correo electrónico: grodriguezch@gmail.com

Las partes quedan notificadas en estrados.

1.3 MINISTERIO PÚBLICO:

En representación del Ministerio Público, la Doctora CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO, Procuradora 45 Judicial Administrativa.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El Magistrado Ponente, luego de enunciar las actuaciones procesales más relevantes surtidas en el *sub júdice*, pone en conocimiento de los asistentes que una vez revisadas las mismas, **no advierte irregularidad o causal de nulidad que amerite adoptar medida alguna tendiente al saneamiento del litigio o el decreto de tales nulidades**. En éste punto de la diligencia, quien preside la audiencia, concede el uso de la palabra a las partes, para que indiquen al estrado si observan irregularidades que constituyan causal alguna de nulidad que deba ser saneada.

Intervención de las partes: (min. 11´ - 15´):

Intervención Ministerio Público: (minuto 14´ - 16´)

Intervención del Magistrado: (min. 16´ - 19´)

Manifiesta el ponente que estando agotada ésta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A. no se podrá alegar vicio alguno relacionado con lo actuado hasta el momento.

Las partes quedan notificadas en estrados: (min. 20´ - 21´)

3.- EXCEPCIONES PREVIAS:

Señala el Magistrado Ponente que, respecto de **la demanda inicial**, el Consorcio Construcciones Caldas al contestar la demanda (fl. 178-188) no propuso excepciones dentro del escrito de contestación de la demanda.

Por su parte, en relación con **la demanda de reconvención**, al correr traslado al Municipio de Caldas, la apoderada propuso como excepciones (fl. 226-235) las siguientes:

- *Estipulación expresa que prohíbe la reclamación de indemnizaciones derivadas de la suspensión del contrato - Buena fe en la ejecución del contrato.*
- *No procede reclamación fundamentado en la culpa propia - incumplimiento del deber de colaboración de los contratistas con la administración.*

Advierte el Despacho que las excepciones propuestas, no hacen parte de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del C.G.P. ni de aquellas enunciadas en el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., constituyendo argumentos de defensa planteados por el Municipio de Caldas, que se examinarán al momento de resolver sobre el fondo del asunto. **(min. 22´ - 24´)**

De la anterior decisión, las partes quedan notificadas en estrados. (min. 24´)

4. FIJACION DEL LITIGIO: (min. 25´ - 58´)

Atendiendo a que dentro del término de traslado de la admisión de la demanda, el Consorcio Construcciones Caldas presentó demanda de reconvención admitida mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2014 (fl. 211), **las dos demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia de conformidad con lo previsto en**

el inciso último del art. 177 del C.P.A.C.A.¹. En consecuencia, se procederá a la fijación de los dos litigios, tal como se sigue:

↓ **LITIGIO 1º:**

Previamente a establecer los puntos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, advierte el Despacho que aquellos enunciados en los numerales **8º, 11º, 14º, 20º y 21º** no se van a tener en cuenta para la fijación del litigio (min 28´-35´).

1). Consenso:

Ahora bien, respecto de los demás supuestos fácticos, se observa que existe consenso entre las partes frente a los hechos: **1º, 9º y 17º**, de los cuales se logra establecer la celebración del contrato de obra pública No. 010 de 2011 entre el Municipio de Caldas y el Consorcio Construcciones Caldas, cuyo objeto fue: "Ajuste al Diseño y Construcción del Plan maestro de Alcantarillado del Municipio de Caldas, Departamento de Boyacá, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los pliegos de condiciones", la ejecución del mismo, el informe de interventoría respecto de la cantidad y valor de obra ejecutada contemplada en el contrato y de la obra que no estaba prevista en el contrato.

En lo que tiene que ver con los hechos previstos en los numerales **3º, 4º, 5º, 10º y 15º**, el Consorcio Construcciones Caldas, señaló que son ciertos parcialmente haciendo algunas precisiones relativas a que la adquisición de predios, las deficiencias en planeación y la suspensión de las obras no son imputables al contratista sino al ente territorial.

2). Diferencias:

- El Consorcio Construcciones Caldas afirma no estar de acuerdo con los hechos enunciados en los numerales **2º, 12º, 13º 16º, 18º y 19º**, en relación con el valor que se giró por concepto de anticipo como quiera que el ente territorial demandante señala el

¹ **Artículo 177. Reconvención.** Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvención al demandante por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado.

En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

equivalente a **\$646.943.712.50** y el contratista refiere que por concepto de descuentos municipales el monto de \$60.143.761, habiéndose entregado realmente la suma de **\$586.799.951.50**.

- Además, no existe acuerdo entre las partes frente a las dificultades que se han presentado para la compra del inmueble previsto para la construcción de la planta de tratamiento de aguas del Municipio de Caldas, dado que el municipio refiere que no ha sido posible la compra del inmueble destinado a la construcción de la planta de tratamiento por requerirse tramites especiales dada la destinación misma del inmueble, manifestación respecto de la cual el consorcio contratista sostiene que la omisión respecto de dicha compra obedece a negligencia del ente territorial porque la planta de tratamiento se encuentra dentro del EOT y su compra está aprobada por el Concejo Municipal, además precisa el demandado que la construcción de la PTAR solamente corresponde al 30% del objeto del contrato.
- Así mismo existen diferencias en cuanto a los costos generados por obras complementarias no contempladas en el contrato y frente a las cuales el contratista refiere que las únicas obras que no estaban previstas en el contrato, eran: sumideros, red de acueducto, suministro e instalación de sillas, cámara de caída, demolición de ladrillo, cortes de pavimento, reconstrucción de pavimento rígido y tubería de 14 pulgadas, explicando que el soporte de tales obras complementarias está en la cláusula 2º del contrato.
- Adicionalmente, el contratista alega que los enunciados en los numerales 20º y 21º no son hechos sino pretensiones de la parte actora.

3). Pretensiones:

Las pretensiones de la demanda se orientan entonces a que se declare la nulidad relativa del contrato de obra pública No. 010 de 2011 celebrado entre el Municipio de Caldas -contratante- y el Consorcio Construcciones Caldas -contratista-, cuyo objeto fue "Ajuste al diseño y construcción del plan maestro de alcantarillado del Municipio de Caldas (Departamento de Boyacá), de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los pliegos de condiciones". Así mismo, se pretende la liquidación del contrato en sede judicial y la restitución de las sumas giradas al contratista por concepto de anticipo, previo descuento de los valores correspondientes a las obras ejecutadas contempladas en el contrato. Por último, se pretende la actualización e indexación de las

sumas que resulten en favor de la entidad contratante y los correspondientes rendimientos financieros desde julio de 2011 hasta que se haga efectivo el reintegro.

FIJACIÓN DEL LITIGIO No. 1º: (min. 42´-45´)

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho concluye que el litigio se contrae a determinar, de una parte, si el contrato de obra No. 010 de 2011, celebrado entre el Municipio de Caldas -contratante- y el Consorcio Construcciones Caldas -contratista-, se encuentra afectado de nulidad en la medida en que, a juicio de la apoderada de la entidad demandante, se omitió buena parte de la etapa de planeación, lo que determinó que no se cuente, o por lo menos no se conozca, el proyecto de Plan maestro de Acueducto y Alcantarillado, las licencias ambientales y permisos requeridos para la construcción de la PTAR y que no se cuente, aun actualmente, con los terrenos para la construcción de la PTAR, hechos estos que hacen imposible la ejecución, en el mediano plazo, de parte del objeto contractual. En caso de encontrarse probada la nulidad del contrato, deberá decidirse si se debe proceder a su liquidación en sede judicial, a efectos de que se restituyan al municipio las sumas entregadas al contratista por concepto de anticipo, descontando los valores correspondientes a las obras ejecutadas, y reconociendo los rendimientos financieros, actualización e indexación del saldo en favor del ente territorial.

Seguidamente, se consultó a las partes sobre la fijación del litigio expuesta previamente por el Magistrado que preside la audiencia, quienes manifestaron:

Parte demandante: Está de acuerdo con la fijación del litigio planteada por el Magistrado Ponente. (min. 46´ - 51´)

Parte demandada: Está de acuerdo con la fijación del litigio planteada por el Magistrado Ponente. (min. 51´)

Ministerio Público: Está de acuerdo con la fijación del litigio planteada por el Magistrado Ponente. (min 51´)

Las partes quedan notificadas en estrados.

✚ LITIGIO 2º: DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

1). Consenso:

Revisada la demanda de reconvención, advierte el Despacho que respecto de los supuestos fácticos solamente existe acuerdo en el 1º hecho relativo a la celebración del contrato.

2). Diferencias:

En consonancia con lo anterior, el Municipio de Caldas manifiesta su desacuerdo con los hechos planteados por el consorcio contratista en relación con el alcance del objeto contractual.

3). Pretensiones:

El Consorcio Construcciones Caldas -contratista- pretende que se declare que el Municipio de Caldas incumplió el contrato No. 010 de 2011, incumplimiento derivado de los deberes previstos en el numeral 8º del art. 4º de la Ley 80 de 1993 -cláusula 10º del contrato- y que como consecuencia de lo anterior, pide que se disponga la terminación del contrato y su respectiva liquidación, ordenándose al ente territorial que pague en favor del contratista los sobrecostos derivados de la suspensión de la obra, el valor de las obras ejecutadas y no previstas en el contrato, el pago de la utilidad esperada y las costas del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO No. 2º:

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho concluye que el litigio que se resolverá con fundamento en la demanda de reconvención se contrae a la determinar si el Municipio de Caldas incurrió en incumplimiento de sus deberes contractuales, con fundamento en el numeral 8º del art. 4º de la Ley 80 de 1993², al haber omitido adoptar las medidas necesarias tendientes a mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato, concretamente respecto de la adquisición del predio requerido para el desarrollo de una parte del objeto contractual, el no pago de sobrecostos y el no pago de obras adicionales no previstas en el

² **ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

8o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación ~~o concurso~~, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

contrato; en esa medida, se deberá establecer si es procedente **que se declare el incumplimiento del contrato y consecuentemente se ordene al Municipio de Caldas que pague en favor del Consorcio contratista el valor de sobrecostos, obras adicionales (extras) ejecutadas y utilidad esperada.** Subsidiariamente, se solicita que se reconozca que con posterioridad a la celebración del contrato de obra No. 010 de 2011 se presentaron circunstancias ajenas al contratista que **rompieron el equilibrio económico del contrato en perjuicio del contratista.**

Seguidamente, se consultó a las partes sobre la fijación del litigio expuesta previamente por el director de la audiencia, quienes manifestaron así:

Parte demandante: Está de acuerdo con la fijación del litigio planteada por el Magistrado Ponente. (56´)

Parte demandada: Está de acuerdo con la fijación del litigio planteada por el Magistrado Ponente. (56´)

Ministerio Público: Está de acuerdo con la fijación del litigio planteada por el Magistrado Ponente. (56´)

Las partes quedan notificadas en estrados. (57´-58´)

5.- CONCILIACION: (58´ - 1:29´)

El Despacho pregunta a las partes si tienen ánimo para conciliar lo que se discute, y concede inicialmente el uso de la palabra al apoderado del CONSORCIO CONSTRUCCIONES CALDAS, a quien solicita que informe a éste estrado si existe fórmula conciliatoria.

Representante legal del Municipio de Caldas: (min. 1:06´-1:11´; 1:30´ - 1:32´)

Representante legal del Consorcio Construcciones Caldas (min. 1:11´)

Apoderado Consorcio Construcciones Caldas: (min. 1:25´)

Apoderado Municipio de Caldas (1:35´) solicita receso y se conceden 10 minutos a efectos de discutir una posible fórmula de arreglo. Transcurrido el tiempo de receso, se reanudó la audiencia y se les concedió el uso de la palabra a las partes. (min 8´)

Finalmente, aduce el Magistrado Ponente que como quiera que entre las partes no existió una propuesta concreta de conciliación, se declaró fallida

esta oportunidad de conciliación y se dispondrá seguir con el trámite procesal pertinente. (1´5´; 9´-13´)

**Las partes quedan notificadas en estrados.
(min. 12´-13´)**

6. MEDIDAS CAUTELARES:

No se encuentran pendientes medidas cautelares por decretar.

Las partes quedan notificadas en estrados. (min 13´-14´)

7. PRUEBAS:

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se decretarán las siguientes pruebas:

7.1. PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase como tales las documentales allegadas con la demanda, con el valor probatorio que les corresponda.
- **Interrogatorio de parte:** El Municipio de Caldas solicita que se decrete como prueba un interrogatorio de parte al representante legal del Consorcio CONSTRUCCIONES CALDAS, no obstante, no refirió argumento alguno respecto de la necesidad de la prueba, ni explicó de manera alguna lo que pretende probar, razón por la cual se denegará su decreto.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

Denegar la prueba de interrogatorio de parte al representante legal del Consorcio Construcciones Caldas.

7.2.- PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Téngase como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda y con la demanda de reconvencción, y apréciense con el valor probatorio que les corresponda.

- **Interrogatorio de parte:** El Consorcio Construcciones Caldas solicita que se decrete como prueba un interrogatorio de parte al representante legal del Municipio de Caldas, medio de prueba que será denegado en aplicación del art. 217 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

Denegar la prueba de interrogatorio de parte al representante legal del Consorcio Construcciones Caldas.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Finalmente, el Magistrado Ponente procede a fijar como fecha y hora para la audiencia de alegaciones, el día 27 de mayo del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Las partes quedan notificadas en estrados. (min 25´)

8. CONSTANCIAS:

No se encuentran pendiente constancias por registrar.

Antes de finalizar, se verificó que haya quedado debidamente grabado el audio el que hace parte de la presente acta.

Las partes no encontraron constancias por registrar.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 5:25 pm, se firma por quien en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

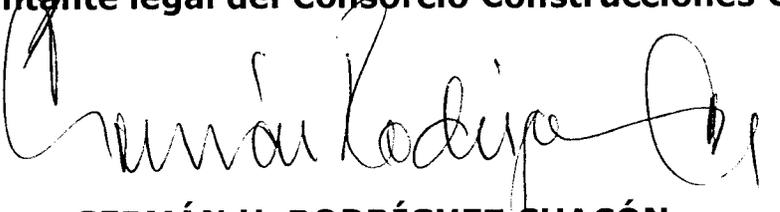


FELIX ALBERTO ROGRIGUEZ RIVEROS
Magistrado ponente


GONZALO ALFREDO CORTEZ CANON
Representante legal del Municipio de Caldas


YUDI M. BUITRAGO SANCHEZ
Apoderada parte demandante


YERKY SNEIDER GARAVITO CANCELADO
Representante legal del Consorcio Construcciones Caldas


GERMÁN H. RODRÍGUEZ CHACÓN
Apoderado de la parte demandada


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Procuradora Judicial


ASTRID XIMENA SANCHEZ PÁEZ
Auxiliar Judicial Ad-Hoc

